



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

SECRETARÍA (09-12-2020). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fue librado mandamiento ejecutivo hipotecario con medida cautelar desde el 22 de septiembre del 2020 y desde entonces se encuentra sin actuación de parte.

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, nueve (9) de diciembre del dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DDO. GUIDO JESUS MAESTRE CORZO
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00115 00.
***PROCESO RESERVADO – LINK TRANSITORIO.**

Vista la constancia secretarial antecedente, teniendo en cuenta que en mandamiento de pago se ordenó la inscripción del bien hipotecado, que no se observa materializada esa medida previa y que tampoco se tienen noticias de las diligencias de notificación al extremo pasivo, procedente es requerirle a la parte ejecutante que demuestre el cumplimiento de, al menos, una de las cargas antedichas dentro de los 30 días siguientes, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. con relación al embargo, que es obligatorio en procesos como estos.

Valga mencionar, que si bien la ley no permite que se requiera a la parte demandante para que gestione la notificación cuando se encuentren medidas cautelares pendientes de consumación, es posible requerirle para que gestione las medidas y es lo que en este auto se hace, inclusive ampliando las garantías del ejecutante, quien podrá acreditar que está atento al proceso realizando a las diligencias de notificación.

Advertir a la parte ejecutante que para la inscripción de la medida, entregado el oficio por la Secretaría, debe acercarse a la ventanilla de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de **pagar los derechos de registro** consagrados en la ley. Al no ser un trámite gratuito, de no hacerlo no se registrará la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA – DOTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

S.C.P.C.

